



AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO  
TELEF. 575-5533 575-5500

# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 276 -2010 - Gobierno Regional del Callao - GGR

Callao, 22 ABR. 2010

## VISTOS:

La Carta N° 007-2010-SRSRL/JQG de fecha 09 de abril de 2010, presentada por la empresa Sevilla Rodríguez S.R.Ltda; el Informe N° 024-2010/ZHQ-SUP, de fecha 12 de abril de 2010, emitido por el Supervisor de Obra; la Carta N° 009-2010-SRSRL/JQG, de fecha 09 de abril de 2010, presentada por la empresa Sevilla Rodríguez S.R.Ltda; el Informe N° 87-2010-GRC/GRI-OC-VOMB de fecha 14 de abril de 2010, emitido por el Coordinador de la Obra; el Informe N° 52-2010-GRC/GRI-OC de fecha 16 de abril de 2010, emitido por la Oficina de Construcción; el Informe N° 370-2010-GRC/GAJ del 19 de abril de 2010, emitido por el Profesional de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 359-2010-GRC/GAJ de fecha 20 de abril de 2010, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N° 91-2010-GRC/GRI-OC-VOMB de fecha 21 de abril de 2010, emitido por el Coordinador de la Obra; el Informe N° 051-2010-GRC/GRI-OC de fecha 22 de abril de 2010, emitido por la Oficina de Construcción; el Informe N° 056-2010-GRC/GRI de fecha 22 de abril de 2010, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; y;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de agosto de 2009, se suscribió con el Contratista **SEVILLA RODRÍGUEZ S.R.Ltda.**, el Contrato N° 022-2009-Gobierno Regional del Callao, para llevar a cabo la ejecución de la Obra "**CONSTRUCCION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA No. 5129, PACHACUTEC - VENTANILLA**" por la suma total de S/.3'396,237.83 (TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 83/100 NUEVOS SOLES), incluido los impuestos de Ley y a un plazo de ejecución de ciento noventa y cinco (195) días calendario;

Que, mediante Resolución Gerencial General N° 205-2010-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 25 de marzo de 2010, se aprobó la Ampliación Parcial de Plazo N° 01 de veinte (20) días calendario del Contrato N° 022-2009-Gobierno Regional del Callao de fecha 04 de agosto de 2009, sin reconocimiento de mayores gastos generales por existir renuncia notarial expresa sobre el particular a favor del Contratista **SEVILLA RODRÍGUEZ Ltda.** para llevar a cabo la ejecución de la Obra "**CONSTRUCCION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA No. 5129, PACHACUTEC - VENTANILLA**", por tratarse de atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad que afectan la ruta crítica de la obra; estableciéndose que el nuevo plazo contractual quedaba establecido hasta el 10 de abril de 2010;

Que, mediante Carta N° 007-2010-SRSRL/JQG de fecha 09 de abril de 2010, el Contratista **SEVILLA RODRIGUEZ SRLtda.** presentó el Informe N° 005-2010-SRSRL/JOG solicitando la Ampliación de Plazo N° 02, señalando que con la demora en el pago de las valorización de Obra N° 04 (cuyo pago se realizó el 12 de marzo de 2010) y la valorización de obra N° 05 (cuyo pago se realizó el 05 de abril de 2010), correspondientes a los meses de Diciembre - 2009 y Enero - 2010 respectivamente, se había incurrido en un total de treinta y seis (36) días calendario de afectación de la ruta crítica. En tal sentido, siendo que con la Ampliación Parcial de Plazo N° 01 se le había otorgado veinte (20) días calendario, resultaba necesario otorgarle dieciséis (16) días calendario adicionales, para cuyo efecto expresó su renuncia a los



mayores gastos generales que podría generarse como consecuencia de dicha ampliación de plazo;

Que, mediante Informe N° 024-2010/ZHQ-SUP de fecha 12 de abril de 2010 y recibido por la Entidad en la misma fecha, el Supervisor de Obra presentó el Informe de Ampliación de Plazo N° 02, concluyendo que se apruebe la Ampliación de Plazo N° 02 por dieciséis (16) días calendario para poder culminar así la obra, debido a que la demora en el pago de las valorizaciones N° 04 y N° 05 de alguna manera habría afectado de alguna forma la ruta crítica de la obra;

Que, mediante la Carta N° 009-2010-SRSRL/JQG, de fecha 09 de abril de 2010, y recibida por la Entidad el 13 de abril de 2010, el representante legal de la empresa **SEVILLA RODRÍGUEZ S.R.Ltda.** presentó, con firma legalizada notarialmente, su renuncia a los mayores gastos generales que pudieran derivarse de la Ampliación de Plazo N° 02;

Que, mediante el Informe N° 087-2010-GRC/GRI-OC-VOMB de fecha 14 de abril de 2010, tras aplicar otra forma de cálculo a la empleada por el Contratista, el nuevo Coordinador de la Obra concluyó que se debía aprobar la Ampliación de Plazo N° 02, por catorce (14) días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos generales, considerando que se había modificado la ruta crítica de la programación de obra;

Que mediante el Informe N° 52-2010-GRC/GRI de fecha 16 de abril de 2010, el Gerente Regional de Infraestructura dio su conformidad al contenido del Informe N° 087-2010-GRC/GRI-OC-VOMB;

Que, mediante Informe N° 370-2010-GRC/GAJ de fecha 19 de abril de 2010, remitido mediante Proveído N° 359-2010-GRC/GAJ de fecha 20 de abril de 2010, la Gerencia de Asesoría Jurídica precisó que de conformidad con el numeral 47 del Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra consistía en la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de obra. Sin embargo, ni el Supervisor ni el Coordinador de Obra habían señalado qué actividades variaron como consecuencia de la demora en el pago de las valorizaciones N° 04 y 05 y, tampoco habían precisado si en todo caso todavía era necesaria o no una segunda ampliación de plazo porque el Contratista ya contaba con fondos desde el 12 de marzo de 2010;

Que, mediante Informe N° 91-2010-GRC/GRI-OC-VOMB de fecha 21 de abril de 2010, el Coordinador de Obra precisó que en mérito del pedido efectuado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectuó una revisión de los antecedentes que sustentaron la solicitud de Ampliación Parcial de Plazo N° 01, otorgada sobre el sustento técnico emitido por otro Coordinador de Obra, verificando que los argumentos expuestos por el Contratista en su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 eran los mismos e idénticos con los cuales sustentó su primera ampliación de plazo, sin que en esta oportunidad haya efectuado sustento alguno sobre cómo la demora en el pago de las valorizaciones del mes de diciembre de 2009 y de enero de 2010 había modificado o afectado la ruta crítica de la obra; concluyendo que se debía declarar improcedente la ampliación de plazo N° 02;

Que mediante el Informe N° 051-2010-GRC/GRI-OC de fecha 22 de abril de 2010, el Gerente Regional de Infraestructura dio su conformidad al contenido del Informe N° 087-2010-GRC/GRI-OC-VOMB;

Que, mediante Informe N° 056-2010-GRC/GRI de fecha 22 de abril de 2010, el Gerente Regional de Infraestructura ratificó el contenido de los informes técnicos emitidos previamente;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, concordado con el numeral 2° del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, **el Contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado cuando se modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente** por atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad;

Que, el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone que para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo; dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado y dentro del plazo vigente de ejecución de obra, **el contratista solicitará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra.** De esta manera, el supervisor emitirá un informe expresando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (07) días contados desde el día siguiente de presentada la solicitud y la Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días contados desde el día siguiente de la recepción del referido informe;

Que, si bien dentro de la vigencia del plazo contractual, el Contratista presentó oportunamente al Supervisor de Obra su respectiva solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N° 02 (Carta N° 007-2010-SRSRL/JQG de fecha 09 de abril de 2010) y recibida en la misma fecha por el Supervisor de Obra), y éste presentó oportunamente el pedido a la Entidad (Informe N° 024-2010/ZHQ-SUP de fecha 12 de abril de 2010 y recibida por la Entidad en la misma fecha), el pedido del Contratista carece del sustento previsto legalmente respecto a la afectación o modificación de la ruta crítica del programa de ejecución, no bastando para dicho efecto con aplicar fórmulas de cálculo para determinar el número de días que pudieron ser objeto de retraso en la ejecución contractual sino que se debió precisar en qué medida dicho número de días afectaron realmente el cronograma de ejecución de obra vigente, es decir, se debió precisar para el efecto cuáles fueron las actividades que habrían sido objeto de modificación o afectación, hecho que no se ha verificado en el presente caso;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta Improcedente amparar la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 02 por dieciséis (16) días calendario;

De conformidad con las atribuciones delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de Abril del 2009 y su modificatoria la Resolución Ejecutiva Regional N° 330 de fecha 18 de Agosto de 2009, y de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR de fecha 11 de Marzo de 2008; y contando con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura en mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 146 de fecha 19 de abril de 2010;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la Ampliación Parcial de Plazo N° 02, de dieciséis (16) días calendario del Contrato N° 022-2009-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO de fecha 04 de agosto de 2009, a favor del Contratista **SEVILLA RODRIGUEZ Ltda.** para llevar a cabo la Ejecución de la Obra **“CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCION EDUCATIVA No. 5129, PACHACUTEC - VENTANILLA”**, por no haber precisado



el Contratista el sustento de qué forma se afectó la ruta crítica obra o que actividades fueron objeto de modificación o afectación con la demora en el pago de las valorizaciones N° 04 y 05.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL

